

PERSONAL

ACCIONES Y PROCEDIMIENTO CONSTANTE DE DEMANDAS

La Oficina de la Superintendencia de Escuelas del Condado Kern reconoce que tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes estatales y federales y las regulaciones que rigen los programas educativos que esta opera. La oficina investigará demandas alegando incumplimiento con tales leyes y regulaciones y/o aleguen discriminación, acoso, intimidación o bullying, y buscará resolver esas demandas en conformidad con los procedimientos en las Secciones 4600-4687 del Título 5 del Código de Regulaciones de California en conformidad con las normas y procedimientos de la oficina.

Demandas de Discriminación. La oficina seguirá el procedimiento de demandas uniforme cuando se esté tratando de demandas alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades de la oficina basándose en cualquier característica identificada bajo la Sección 200 o 220 del Código Educativo y Código Penal de la Sección 422.55, o sección 11135 del Código Gubernamental, incluyendo edad, sexo actual o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, o basándose en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas en cualquier programa o actividad que recibe o se beneficia de ayuda económica estatal. En conformidad al Título 5, Secciones 4621 y 4630 del Código de Regulaciones de California, las demandas de discriminación serán investigadas de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto puede incluir el mantener confidencial la identidad del demandante como sea apropiado y excepto hasta el punto necesario para realizar la investigación o medidas, como sea determinado basándose en caso-por-caso.

Demandas sobre Programas, tasas estudiantiles, y LCAP. El procedimiento de demandas uniforme también será usado para tratar demandas alegando incumplimiento de la prohibición de exigirle a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educativas, el incumplimiento con los requisitos legales con respecto al LCAP, los requisitos de adoptar un plan de seguridad escolar, o el incumplimiento con las leyes estatales y/o federales en los programas educativos de adultos, programas de ayuda categóricas consolidadas, educación migrante, carreras y educación técnica y programas de capacitación y carreras técnicas, cuidado de niños y programas del Desarrollo, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial.

Demandas Williams. Las demandas relacionadas a la suficiencia de libros de textos o materiales de instrucción, las condiciones de las instalaciones urgentes y de emergencia que amenaza la salud o seguridad de los estudiantes o el personal y vacantes de docentes, y asignaciones erróneas, y la deficiencia de la oficina de proveer instrucción y/o servicios a cualquier estudiante que al terminar el curso 12, no ha aprobado uno o ambas partes del examen de salida escolar serán investigadas en conformidad con el "Procedimiento Constante de Demandas Williams" de esta oficina.

Prohibidas las Represalias. La oficina prohíbe represalias de cualquier tipo por la participación en procedimientos de demandas incluyendo, pero sin limitarse a, la presentación de una demanda o el reportar incidencias de discriminación. Dicha participación no deberá de ninguna manera afectar la posición, calificaciones o asignatura de trabajo del demandante.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

La oficina designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar demandas y asegurarse del cumplimiento con la ley:

Administrador, División de Recursos Humanos y Servicios
Especiales **(Demandas relacionadas a la discriminación en el
trabajo)** Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street – CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533
Teléfono: (661) 636-4673 • FAX: (661) 636-4043

Superintendente Adjunto
(Todas las otras demandas bajo esta política)
Superintendencia de Escuelas del Condado Kern
1300 17th Street – CITY CENTRE, Bakersfield, CA 93301-4533
Teléfono: (661) 636-4680 • FAX: (661) 636-4127

El superintendente adjunto puede delegar la investigación de cualquier demanda recibida a un administrador de división. La oficina se asegurará que los empleados designados a recibir e investigar las demandas tengan conocimientos sobre las leyes y programas por los cuales ellos son responsables. Dichos empleados pueden tener acceso a consejo legal, determinado por el Superintendente o su delegado.

NOTIFICACIÓN

El Superintendente o su delegado anualmente proveerán notificación por escrito de las normas y procedimientos de quejas uniforme de esta oficina a los estudiantes, empleados, padres/tutores, comités de asesores escolares, oficiales o representantes adecuados para escuelas privadas, y otras partes interesadas como lo exige la ley. El Superintendente o su delegado tendrán disponibles copias gratuitas de la norma y procedimiento de quejas uniforme.

PRESENTANDO UNA DEMANDA

Los siguientes procedimientos serán utilizados para tratar demandas que manifiestan que la oficina ha infringido las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos que ésta opera. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un expediente de cada demanda y las acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo toda la información requerida para cumplir con el Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 4631 y 4633.

Un individuo, agencia pública u organización puede presentar una demanda por escrito manifestando incumplimiento por la oficina, con el oficial de cumplimiento adecuado nombrado arriba. Si un demandante no puede presentar una demanda por escrito debido a condiciones tales como analfabetismo o alguna discapacidad, el personal de la oficina le ayudará a presentar la demanda. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4600)

Demandas que involucran discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, pueden ser presentadas por una persona que manifiesta que él/ella personalmente ha sufrido discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying, o por una persona quien cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos han estado expuestos a lo antedicho. La demanda debe ser iniciada no más tarde de seis (6) meses de la fecha en que la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying haya ocurrido, o cuando el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying. Sin embargo, mediante una solicitud por escrito de parte del demandante, el Superintendente o su delegado pueden extender el periodo de archivo hasta por 90 días del calendario. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4630)

Un demandante manifestando incumplimiento de la ley sobre prohibición contra el requisito de que los estudiantes paguen cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o incumplimiento con los requisitos legales referentes al LCAP, pueden ser presentados en anonimato, si la demanda provee evidencias o información que conduzca a evidencias que apoyen una acusación de incumplimiento. (Código Educativo Sección 49013)

Todas las partes involucradas en las acusaciones en una demanda serán notificadas cuando la demanda ha sido presentada, cuando se han fijado reuniones o audiencias sobre la demanda, y cuando se tome una decisión o fallo.

MEDIACIÓN

La oficina reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir una concesión que sea de conformidad para todas las partes involucradas en la disputa. De acuerdo a la norma y procedimiento de quejas uniforme. Cuando todas las partes involucradas en una demanda estén de acuerdo en intentar resolver sus problemas por medio de una mediación, el Superintendente o su delegado pueden iniciar el proceso de mediación.

Dentro de tres (3) días de haber recibido la demanda, el oficial de cumplimiento puede, hablar informalmente con el demandante acerca de la posibilidad de usar mediación. Si el demandante está de acuerdo en llevar a cabo la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer todos los arreglos de este proceso. Antes de iniciar la mediación de una demanda de discriminación, acoso intimidación y bullying el oficial de cumplimiento deberá

asegurarse que todos los involucrados estén de acuerdo con que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación es adoptado y no se resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento deberá proseguir con la investigación de la demanda.

Si se utiliza, el uso de mediación ésta no debe de exceder los límites de tiempo que oficina tiene para investigar y resolver la demanda a menos que el demandante esté de acuerdo en conceder una extensión de tiempo por escrito. No obstante, el uso de la mediación, todas las demandas que alegan discriminación en contra de un miembro de un grupo protegido será pronta y minuciosamente investigada como lo exige la ley.

INVESTIGACIÓN DE LA DEMANDA

Al investigar demandas, la confidencialidad de las partes involucradas y la integridad del proceso serán protegidos. Como es apropiado en cualquier demanda manifestando discriminación, acoso, intimidación o bullying, la oficina puede mantener la identidad del demandante confidencial a medida que la investigación de la demanda no sea obstruida.

Dentro de diez (10) días de haber recibido la demanda, el demandante y/o los representantes del demandante y el representante de la oficina también tendrán la oportunidad de presentar la demanda y evidencias o información que les dirija a evidencias que apoyen las acusaciones en la demanda (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631).

La negación del demandante de proveer al investigador de la oficina con documentos y otras evidencias relacionadas con las acusaciones de la demanda, o la falta o el rehusó del demandante a cooperar en la investigación o cualquier otra obstrucción de la investigación en la que el demandante se involucre, puede tener como resultado la desaprobación de la demanda debido a la falta de evidencias para apoyar la acusación.

Incumplimiento de la oficina para proveer al investigador acceso a los expedientes y/u otra información relacionada con la acusación en la demanda, o su incumplimiento o su rehusó a cooperar en la investigación o involucrarse en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede ocasionar un descubrimiento basado en la evidencia reunida, el cual revela que una infracción ha ocurrido y puede tener como resultado la imposición de una solución a favor del demandante.

DECISIÓN POR ESCRITO

Dentro de sesenta (60) días de haber recibido la demanda, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un reporte por escrito de la investigación y de la decisión, a menos que este período de tiempo sea extendido en un acuerdo por escrito con el demandante.

El reporte debe incluir:

1. Las conclusiones de los hechos basados en la evidencia reunida. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
2. La conclusión(es) de la ley. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
3. La resolución de la demanda. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
4. Las razones para la resolución de la demanda. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
5. Las acciones correctivas, si algunas son justificadas. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631)
6. Notificación de los derechos del demandante de apelar la decisión dentro de quince (15) días al Departamento de Educación de California o al Superintendente del Estado de Instrucción Pública, para demandas manifestando incumplimiento de los requisitos legales referente al LCAP y los

procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631, 4652)

7. Para demandas manifestando discriminación, acoso, intimidación o bullying, tenga en cuenta que el demandante debe esperar hasta que sesenta (60) días hayan transcurrido después de presentar la apelación con el Departamento de Educación de California antes de buscar otros recursos de la ley civil. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4631, Código Educativo Sección 262.3)

La decisión por escrito estará en inglés y en el idioma del demandante si lo exige la ley.

Si un empleado o estudiante es disciplinado como resultado de la demanda, el reporte sencillamente expondrá que se ha tomado una acción efectiva y que el empleado o estudiante fue informado de las expectativas de la oficina. El reporte no deberá proveer ninguna información adicional en cuanto a la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si se determina que una demanda manifestando incumplimiento de las leyes sobre cuotas estudiantiles, depósitos y otros cambios tienen mérito, la oficina deberá ofrecer soluciones a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, a los cuales, cuando proceda, debe incluir esfuerzos razonables para asegurarles reembolso total. (Código Educativo Sección 49013) Si se determina que una demanda manifestando incumplimiento de los requisitos legales correspondientes al LCAP, tiene mérito, la oficina deberá ofrecer soluciones a todos los estudiantes y padres/tutores afectados. (Código Educativo Sección 52075)

APELACIÓN AL SUPERINTENDENTE

Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el demandante puede, dentro de cinco (5) días de haber recibido la decisión, apelar la decisión con el Superintendente. Si el Superintendente decide no escuchar la apelación, o si va a vencerse el período de tiempo de 60-días dentro del cual una decisión sobre la demanda debe ser tomada. Antes de que el Superintendente pueda escuchar o tomar una decisión sobre el caso; y las partes involucradas no han acordado una extensión, entonces la decisión del oficial de cumplimiento será la decisión final. Si el Superintendente decide escuchar la apelación, la decisión del Superintendente será la decisión final por escrito de la oficina sobre la demanda, y el oficial de cumplimiento debe enviar, al demandante, la decisión del Superintendente sobre la demanda dentro de sesenta (60) días después que la oficina recibió la demanda inicial, o dentro del periodo de tiempo de la extensión que se haya acordado con el demandante por escrito.

No obstante, a estos procedimientos, el demandante y la oficina pueden reunirse en cualquier momento para considerar una resolución de los problemas presentados en la demanda.

APELACIÓN AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Si no está satisfecho con la decisión final por escrito de parte de la oficina, el demandante puede apelar, por escrito, al Departamento de Educación de California o al Superintendente del Estado de Instrucción Pública, por demandas manifestando incumplimiento de los requisitos legales referentes al LCAP dentro de quince (15) días de haber recibido la decisión final por escrito de parte de la oficina.

Cuando se apela al Departamento de Educación de California, el demandante debe especificar la razón por la apelación de la decisión, y si los hechos son incorrectos o no y/o si la ley ha sido aplicada erróneamente. La apelación incluirá una copia de la demanda presentada localmente y una copia de la decisión de la oficina. (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4632)

En cuanto el Departamento de Educación de California notifique que el demandante ha apelado la decisión de la oficina, el Superintendente o designado enviarán los siguientes documentos al Departamento de Educación de California:

1. Una copia de la demanda original.
2. Una copia de la decisión de la oficina.
3. Un resumen del carácter y la magnitud de la investigación realizada por la oficina, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del archivo de la investigación, incluyendo todas las notas, entrevistas, y documentos presentados por las partes involucradas y reunidos por el investigador.

5. Una copia de cualquier acción tomada para resolver la demanda.
6. Una copia de los procedimientos de demandas de la oficina.
7. Otra información relevante solicitada por el Departamento de Educación de California.

El Departamento de Educación de California puede directamente intervenir en la demanda sin esperar la acción de la oficina, cuando una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650, existe. Además, el Departamento de Educación de California puede también intervenir en esos casos donde la oficina no ha tomado acción dentro de los sesenta (60) días de la fecha que la demanda fue presentada con el oficial de cumplimiento de la oficina.

RESOLUCIONES DE LEY CIVIL

Un demandante puede buscar soluciones de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de demandas de la oficina. Los demandantes pueden buscar ayuda de los centros de mediaciones o abogados de interés público/privados. Las soluciones de ley civil que pueden ser impuestas por el tribunal incluyen, pero no están limitados a, órdenes judiciales y ordenes de restricción.

Para las demandas manifestando discriminación, acoso, intimidación y bullying basado en leyes estatales, sin embargo, el demandante debe esperar hasta que sesenta (60) días hayan transcurrido después de presentar la apelación con el Departamento de Educación de California antes de buscar soluciones de ley civil. La demora no aplica a órdenes judiciales de mitigación y a quejas de discriminación basados en la ley federal y aplica solo si la oficina ha apropiadamente, y en un plazo oportuno, informado al demandante de su derecho a presentar una demanda de acuerdo al Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4622.

La referencia legal continúa en la siguiente página.

Política modificada 17 de junio 2014

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.3 Prohibición de discriminación
 8200-8498 Cuidado de Niños y programas del desarrollo 8500-
 8538 Educación básica de adultos
 18100-18172 Bibliotecas escolares
 32289 Plan de seguridad escolar, procedimiento constante de demandas 3
 5186 Procedimientos constantes de demandas alternos
 48985 Notificación de idioma otro que inglés
 49060-49079 Expedientes estudiantiles 49490-
 49590 Programas de Nutrición Infantil
 52160-52178 Programas de educación bilingüe
 52300-52499.6 Educación vocacional
 52500-52616.24 Escuela de Adultos
 52800-52870 Programas coordinados de base escolar
 54000-54041 Programas de ayuda de impacto económico
 54100-54145 Acto Miller-Unruh de lectura básica
 54400-54425 Programas de educación compensatoria
 54440-54445 Educación Migrante
 54460-54529 Programas de educación compensatoria
 56000-56885 Programas de educación especial 59000-
 59300 Escuelas y centros especiales
 62000-62005.5 Evaluación y las posiciones de los programas 64000-
 64001 Proceso de aplicación consolidada

GOVERNMENT CODE

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado 12900-
 12996 Ley de Empleo y Vivienda justa

CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, TÍTULO 5

3080 Aplicación de secciones

4600-4671 Procedimiento constante de demandas

4900-4965 Programas de educación primaria y secundaria no discriminatorias

CÓDIGO PENAL

422.55 Crimen de odio; definición

422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Título I Programas Básicos

6601-6777 Título II Preparando y Reclutando Maestros y Directores de Alta Calidad

6801-6871 Título III Instrucción de idioma para estudiantes de dominio limitado de inglés e inmigrantes 7101-

7184 Acta de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas, incluyendo

7114 Programas de educación local, y planes de seguridad

7201-7283g Título V Promoviendo Selecciones Bien Informadas de los Padres y Programas Innovadores 7301-

7372 Título VI Programas de Escuelas Rurales y de Bajos Ingresos

Historial: aprobado 3/26/08; modificado 8/4/09, 11/22/11, 3/13/13, 10/8/13, 6/17/14